



RESOLUCIÓN N° 010-TL-FPF-2024

Lima, 9 de abril del 2024

I. VISTO Y OÍDO

El Expediente que contiene el Informe Técnico N° 059-2024/GCL-FPF de fecha 4 de marzo del 2024, la Resolución N° 030-CL-FPF-2024 de fecha 11 de marzo del 2024, el Recurso de Apelación de fecha 14 de marzo del 2024, el Informe Técnico N° 113-2024/GCL-FPF de fecha 6 de abril del 2024, la Audiencia del Tribunal de Licencias FPF de fecha 8 de abril del 2024;

II. ANTECEDENTES

1. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante **Informe Técnico N° 059-2024/GCL-FPF** de fecha 4 de marzo del 2024, la Gerencia **concluyó** lo siguiente: *“5.1. El club ha cumplido con presentar la solicitud de la licencia de tipo “B” dentro de la primera ventana del proceso de licenciamiento 2024. 5.2. Se concluye que, ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN ha acreditado como Estadio Principal al ESTADIO MUNICIPAL CARLOS SAMAMÉ CÁCERES no cumple con los criterios de infraestructura mínimos exigibles a los estadios que serán utilizados para llevar a cabo los partidos del Campeonato que corresponda al club que lo designó. Por lo tanto, se recomienda a la Comisión que su calificación sea la de NO APROBADO al contar con un INFORME NO FAVORABLE emitido por el área de infraestructura de la FPF. 5.3. Se concluye que, ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN ha acreditado como Estadio Alterno al ESTADIO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE CHONGOYAPE cumple con los criterios de infraestructura mínimos exigibles a los estadios que serán utilizados para llevar a cabo los partidos del Campeonato que corresponda al club que lo designó. Por lo tanto, se recomienda a la Comisión que su calificación sea la de APROBADO al contar con un INFORME FAVORABLE condicionado al levantamiento de observaciones emitido por el área de infraestructura de la FPF. 5.4. Se concluye que, ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN no cumple con las condiciones indispensables para la obtención de la Licencia de tipo B.”. Se **recomendó** lo siguiente: *“5.5. Se recomienda, DENEGAR la solicitud de Licencia de tipo B”.**

2. La Resolución N° 030-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 030-CL-FPF-2024** de fecha 11 de marzo del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió** lo siguiente: *“1. NO APROBAR el ESTADIO MUNICIPAL CARLOS SAMAMÉ CÁCERES (Principal) por cuanto ha obtenido opinión técnica NO FAVORABLE por parte del Área de Infraestructura Deportiva FPF, para disputar sus partidos en calidad de local. 2. APROBAR el ESTADIO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE CHONGOYAPE (Alternativo) por cuanto ha obtenido opinión técnica*



FAVORABLE, condicionado al levantamiento de observaciones, por parte del Área de Infraestructura Deportiva FPF, para disputar sus partidos en calidad de local. 3. DENEGAR la LICENCIA B, a la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN para su participación en el Campeonato 2024 Liga 2, organizado por la Federación Peruana de Fútbol, y competencias organizadas por CONMEBOL, conforme a lo establecido en el literal c, del Artículo 23 del Reglamento de Licencias FPF. 4. COMUNICAR a la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN que tiene expedito su derecho de interponer Recurso de Apelación contra lo resuelto por la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento. 5. ORDENAR que la presente Resolución sea notificada a la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN y a la Gerencia, y se publique.”.

3. El Recurso de Apelación de la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN

Mediante el **Recurso de Apelación** de fecha 14 de marzo del 2024, la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN, **sostiene lo siguiente:** *“III. AGRAVIO DE LA RESOLUCIÓN 3.1 La resolución que es materia de apelación causa un grave perjuicio moral y económico; por cuanto, se dispone la denegatoria de la licencia B a mi representada, la misma que perjudica nuestra participación en el campeonato 2024 Liga 2 organizado por la FPF.”. Asimismo, sostiene lo siguiente:* *“(…) 4.5. Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, a la fecha mi representada ha cumplido con los requisitos indispensables correspondientes a los criterios: administrativo, financiero y jurídico, conforme se detalla a continuación: Criterio Administrativo: · Documento sobre inscripción al curso de Gestión de Clubes organizado por el área de FUTEC de la FPF · Designación del Responsable Financiero · Curriculum vitae del Responsable Financiero · Título Profesional del Responsable Financiero · Certificados en Reanimación Cardiovascular Básica y Avanzada del Médico Criterio Financiero · Documento sobre Deudas vencidas - Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales Criterio Jurídico · Acta de reunión sobre el Sometimiento al Sistema d Concesión de Licencias y a la Fiscalización del Cumplimiento de Criterios 4.6. En ese sentido, cumpro con adjuntar los documentos mencionados en el párrafo precedente en calidad de nuevos medios probatorios, dejando constancia que mi representada cumplió con ingresar estos documentos al Módulo de Licenciamiento de la Plataforma de Licencias de la FPF con anterioridad a la notificación de la Resolución materia de impugnación y no fueron valorados por la Comisión de Licencias. Cabe resaltar, que dichos documentos ya han sido evaluados por la Gerencia de Licencias y se encuentran APROBADOS en su totalidad, razón por la cual solicitamos sea considerada dicha evaluación de nuestro recurso de apelación. (…)”.*

No adjuntó ningún medio probatorio a su Escrito de Recurso de Apelación.

4. El Informe de Gerencia de Licencias FPF

Mediante **Informe Técnico N° 113-2024/GCL-FPF** de fecha 6 de abril del 2024, la Gerencia de Licencias FPF **concluyó** lo siguiente: *“5.1. El club ha cumplido con*



acreditar la subsanación de los requisitos indispensables, correspondiente a los criterios administrativo y financiero, para la obtención de la Licencia de Tipo B. 5.2. La Gerencia de Licencias, cumple con lo solicitado por el Tribunal de Licencias, respecto al Licenciamiento 2024 de la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN, adjuntando al presente la documentación presentada y evaluada por la Gerencia. 5.3. La evaluación realizada por la Gerencia de Licencias ha sido en base a la documentación registrada por el Club en el Módulo de Licenciamiento de la Plataforma Integral de la FPF, quedando a criterio del Tribunal la evaluación y calificación de la documentación que se haya adjuntado en el recurso de apelación presentado.”.

5. La Audiencia del Tribunal de Licencias FPF

- Mediante Decreto N° 011-TL-FPF-2024, de fecha 2 de abril del 2024, el Tribunal de Licencias FPF notificó a la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN, la fecha para la Audiencia, vía Zoom, de impugnación contra la Resolución N° 030-CL-FPF-2024, emitida por la Comisión de Licencias FPF, a fin de que pueda planificar su respectiva defensa, para el día, 8 de abril del 2024.
- Se presentó el representante legal de la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN debidamente acreditado. El Tribunal de Licencias FPF atendió la exposición de los argumentos de la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN, y formuló las preguntas, quedando posteriormente a decisión.

III. FUNDAMENTOS

1. Las condiciones indispensables para el otorgamiento de la Licencia, según el Reglamento de Licencias de la FPF

- 1.1. El Reglamento de Licencias FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) para obtener su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.
- 1.2. Es así que, el numeral 106.2 del Artículo 106 Reglamento de Licencias FPF determina las **condiciones indispensables para otorgar Licencia**. Precisa que son los Artículos siguientes:
 - 30, Equipos juveniles y de menores. CRITERIO DEPORTIVO
 - 31, Tratamiento médico de los jugadores. CRITERIO DEPORTIVO
 - 34, Disponibilidad de un Estadio. CRITERIO DE INFRAESTRUCTURA
 - 36, Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento. CRITERIO DE INFRAESTRUCTURA
 - **41, Gerencia General. CRITERIO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL**
 - 42, Responsable Financiero. CRITERIO ADMINISTRATIVOS Y DE PERSONAL



- 51, Director Técnico del Primer Equipo. CRITERIO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL
- 57, Médico. CRITERIO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL
- **68, Sometimiento al Sistema de Concesión de Licencias y a la Fiscalización del Cumplimiento de Criterios. CRITERIO JURÍDICO**
- 71, Documentos Legales del Club. CRITERIO JURÍDICO
- 77, Estados Financieros. CRITERIO FINANCIERO
- 82, Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado. CRITERIO FINANCIERO
- **86, Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia. CRITERIO FINANCIERO**

- 1.3. El Reglamento de Licencias FPF establece que, una Entidad Solicitante (Club de Fútbol) para obtener una Licencia para participar en un Campeonato de Fútbol, organizado por la FPF, debe tener como condición forzosa, contar con una **Gerencia General, sujetarse al Sistema de Concesión de Licencias y a la Fiscalización del Cumplimiento de Criterios, y no tener deudas vencidas por Ejercicios anteriores al año de la Licencia que se pretende**, según el Artículo 41, 68 y 86 del Reglamento de Licencias de la FPF.

Esto es que, la Entidad Solicitante debe: (i) designar un Gerente General con años de experiencia comprobada, acreditar su Grado Académico de Bachiller universitario y haber aprobado el Curso de Gestión de Instituciones Deportivas de la FPF u otro similar reconocido por la FPF, (ii) acatar, respetar todas y cada una de las disposiciones y condiciones del Reglamento (incluyendo sus Anexos), y reconocer la autoridad de la CONMEBOL y la FIFA en el proceso de evaluación y la adopción de decisiones, y (iii) si viene participando ya, en años anteriores, en el respectivo Campeonato de Fútbol organizado por la FPF, debe cuidar tener al día el pago de sus obligaciones con su personal administrativo, con los comandos técnicos, con los jugadores de fútbol, y con las Instituciones involucradas en el desarrollo del Campeonato. Es decir, debe mantener, y por tanto obtener su condición de Club de Fútbol responsable con la gestión de sus obligaciones económicas.

2. Las disposiciones del Reglamento sobre el sometimiento al Sistema de Concesión de Licencias y a la fiscalización del cumplimiento de criterios

- 2.1. El Reglamento de Licencia FPF establece que la Licencia es la confirmación del cumplimiento de todos los criterios previstos en el mismo, y que le permite a un Club de Fútbol participar en el respectivo Campeonato. Los criterios a los que se refiere la Licencia son, como mínimo, el deportivo, administrativo, infraestructura, jurídico y financiero.
- 2.2. Para tener la Licencia, la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) debe presentar una Declaración Jurada firmada por su Representante Legal y una copia del Acuerdo adoptado por el Órgano societario o asociativo principal (Junta



General de Accionistas, de Socios o Asamblea General de Asociados, entre otros), en la que se ratifique lo siguiente:

- 2.2.1. Acatar y a respetar todas y cada una de las disposiciones y condiciones del Reglamento (incluyendo sus Anexos).
- 2.2.2. Declarar que todos los documentos que adjunta en el curso del procedimiento para la concesión de la Licencia están completos y son verdaderos y correctos.
- 2.2.3. Autorizar a la Gerencia de Licencias FPF a examinar los documentos y a buscar información de cualquier autoridad competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional, así como permitir visitas a sus oficinas administrativas e instalaciones deportivas.
- 2.2.4. Reconocer la facultad sancionadora de la Comisión de Licencias FPF y del Tribunal de Licencias FPF como Órganos jurisdiccionales de la FPF, conforme con el Artículo 56 de los Estatutos de la FPF y, el Reglamento de Licencias FPF.
- 2.2.5. Reconocer que la FPF y CONMEBOL se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones.
- 2.2.6. Reconocer que la FIFA se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones en caso de que la CONMEBOL no lleve a cabo controles puntuales en el ámbito nacional.

- 2.3. En consecuencia, el incumplimiento a condiciones indispensables es impedimento, por lo que la autoridad competente, bajo responsabilidad, denegará la Licencia a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) para su participación en el respectivo Campeonato, entendiéndose por tales condiciones a las prevista en el Artículo 68 del Reglamento de Licencias FPF, esto conforme al numeral 106.2 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias FPF.

3. Las disposiciones del Reglamento sobre deudas vencidas y pago de obligaciones

- 3.1. El Reglamento de Licencia FPF establece que la Licencia es la confirmación del cumplimiento de todos los criterios previstos en el mismo, y que le permite a un Club de Fútbol participar en el respectivo Campeonato. Los criterios a los que se refiere la Licencia son, como mínimo, el deportivo, administrativo, infraestructura, jurídico y financiero.
- 3.2. Para tener la Licencia, el Club de Fútbol tendrá plazo hasta el día diez (10) de diciembre del año anterior al año de la obtención de la Licencia, para acreditar que no mantiene deudas vencidas de Ejercicios anteriores al año de la Licencia por los siguientes conceptos:



- 3.2.1. **Las obligaciones de naturaleza laboral o civil (locación de servicios) correspondientes a jugadores y personal deportivo clave, incluyendo cualquier tipo de remuneración, beneficios sociales y/o pago que el Club de Fútbol se encuentre obligado a realizar.** Para demostrar el cumplimiento de las obligaciones se requerirá un Certificado de No Adeudo o, de ser el caso, la Resolución final emitida en el Procedimiento Especial de Determinación de Deuda contenido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Interno de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.
 - 3.2.2. **Las obligaciones tributarias.** Para demostrar el cumplimiento de las obligaciones se requerirá la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, firmada por el Responsable Financiero y el Representante Legal del Club del Fútbol, según el Formato.
 - 3.2.3. **Las obligaciones frente a la FPF.** Para demostrar el cumplimiento de las obligaciones se requerirá el Certificado de No Adeudo Vencido emitido por la FPF o en su defecto presentar el Acuerdo de Refinanciamiento de Deuda al que se refiere el Artículo 88 del Reglamento, que no podrá tener cuotas de pago vencidas.
 - 3.2.4. **Las obligaciones frente a otros Clubes de Fútbol por el concepto de derechos de formación y/o cualquier otro concepto que pudiera corresponder en la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.**
 - 3.2.5. **Las obligaciones frente al sindicato de futbolistas.** Para demostrar el cumplimiento de las obligaciones se requerirá un Certificado de No Adeudo Vencido emitido por SAFAP o, en su defecto, presentar el Acuerdo de Refinanciamiento de la Deuda.
- 3.3. De esta manera, el incumplimiento a condiciones indispensables es un impedimento, por lo que la autoridad competente, bajo responsabilidad, denegará la Licencia a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) para su participación en el respectivo Campeonato, entendiéndose por tales condiciones a la prevista, entre otros, en el Artículos 86 del Reglamento de Licencias FPF, esto conforme al numeral 106.2 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias FPF.

4. Lo actuado en el procedimiento de concesión de Licencias

- 4.1. El procedimiento de concesión de Licencias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutivo (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) a obtener la autorización (Licencia) que le permita participar en el Campeonato respectivo, organizado por la FPF.

Este procedimiento, conforme al Artículo 20 del Reglamento de Licencias FPF, consta de las siguientes Etapas: (i) Inicial: La Entidad Solicitante inicia el



procedimiento con la presentación de una Solicitud dirigida a la Comisión de Licencias FPF, por intermedio de la Gerencia de Licencias FPF, remitiendo la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, tanto en la Primera y Segunda Ventana; (ii) Instrucción: La Gerencia de Licencias FPF evalúa la documentación aportada por la Entidad Solicitante, tanto en la Primera y Segunda Ventana y emite su Informe Técnico, y (iii) Resolutiva: La Comisión de Licencias FPF expide una Resolución, otorgando o denegando la respectiva Licencia.

La fuente del procedimiento de concesión de Licencias **es el Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional**, el mismo que se establece como el conjunto de elementos a partir del cual las Entidades Solicitantes pueden aplicar y así reducir la posibilidad de hallar vacíos en el Sistema Nacional de Licencias de Clubes.

4.2. En este sentido, el **Informe Técnico N° 059-2024/GCL-FPF** de fecha **4 de marzo del 2024** de la Gerencia de Licencias FPF precisó lo siguiente:

- Mediante **Oficio Circular N° 040-2023/GCL-FPF** de fecha 27 de octubre del 2023, la Gerencia notificó a todas las Entidades Solicitantes que participarán en la Liga 2, incluido la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN., el inicio del procedimiento de concesión de Licencias 2024, y se le solicitó tramitar y obtener la Licencia B, la cual es obligatoria para participar en el Campeonato 2024 Liga 2.
- Con fecha 12 de noviembre del 2023, finalizó la Primera Ventana habilitada para que las Entidades Solicitantes presenten la documentación requerida en cada criterio, mediante la Plataforma de Licencias FPF.
- Con fecha 21 de noviembre del 2023 se notificó a los Clubes de Fútbol y a la Comisión de Licencias FPF, los Informes Técnicos referentes a la evaluación de requisitos durante la Primera Ventana, razón por la cual la Gerencia de Licencias FPF, emitió el **Informe Técnico N° 516-2023/GCL-FPF** señalando los documentos que debían ser completados y/o subsanados, respecto del procedimiento de concesión de Licencias en mención.
- Con fecha 10 de diciembre del 2023, finalizó la Segunda Ventana habilitada para que las Entidades Solicitantes subsanen las observaciones de la Gerencia de Licencias FPF sobre los documentos presentados en la Primera Ventana y/o completen información.
- Mediante **Acta N° 055-2023** de fecha 18 de diciembre del 2023, la Comisión de Licencias FPF acordó otorgar plazos extraordinarios adicionales para que las Entidades Solicitantes completen la



documentación faltante y/o subsanen las observaciones pendientes, los cuales fueron concedidos hasta el 20 de enero del 2024 en el caso de los Clubes que participarán en la Liga 2 por haberse mantenido en dicha categoría o por haber descendido de categoría, y hasta el 25 de enero del 2024 en el caso de los Clubes de Fútbol ascendidos a la Liga 2 provenientes del Campeonato Nacional de Fútbol Aficionado “Copa Perú”.

- Mediante **Oficio Circular N° 043-2023/GCL-FPF** de fecha 19 de diciembre del 2023, se notificó a todas las Entidades Solicitantes que participarán en la Liga 2, el plazo adicional e improrrogable otorgado por la Comisión de Licencias FPF sobre la finalización del procedimiento de concesión de Licencias 2024, siendo dicho plazo hasta el 20 de enero del 2024, para la obtención de la Licencia B.
- Mediante **Oficio N° 001-2024-CL-FPF** de fecha 29 de enero del 2024, la Comisión de Licencias FPF otorgó un último plazo adicional, extraordinario e improrrogable hasta el 29 de febrero del 2024, con la finalidad de que las Entidades Solicitantes que participarán en la Liga 2 subsanen las observaciones evidenciadas en las Opiniones Técnicas - Visitas Previas emitidas por el Coordinador de Proyectos del Área de Infraestructura Deportiva FPF, y presenten el Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado para el año 2024.
- Mediante **Oficio Circular N° 003-2024/GCL-FPF** de fecha 30 de enero del 2024, la Gerencia de Licencias FPF notificó a todas las Entidades Solicitantes que participarán en la Liga 2 el plazo adicional otorgado por la Comisión de Licencias FPF sobre la presentación de la documentación de Infraestructura y el Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado del procedimiento de concesión de Licencias 2024, es decir, hasta el 29 de febrero del 2024, para obtener y mantener la Licencia B.
- Con fecha 16 de febrero del 2024, la Comisión de Licencias FPF aprobó el cronograma actualizado, para la finalización de los hitos restantes correspondientes al procedimiento de concesión de Licencias para las Entidades Solicitantes que participarán en el Campeonato 2024 Liga 2.
- Mediante **Resolución N° 004-FPF-2024** de fecha 21 de febrero del 2024, la **Junta Directiva FPF** resolvió en su numeral Primero lo siguiente: *“Modificar el Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, aprobado mediante Resolución N° 028-FPF-2022 y modificado a través de las resoluciones N° 002, 004 y 006-FPF-2023, incorporando la Disposición Final y Transitoria Cuarta y Quinta, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera: ‘CUARTA. Suspensión de aplicación de requisitos. Suspéndase la aplicación de los requisitos exigibles*



contenidos en los **artículos 29°, 30°, 56°, 77.3° al 77.8° y 78° del Reglamento de Licencias**, para las Entidades Solicitantes (Clubes) de la Licencia B y Licencia Transitoria únicamente para todos los procesos y procedimientos de licenciamiento relacionados y que conlleven a la participación de dichos Clubes en el campeonato Liga2 2024. **Suspéndase** la aplicación de los requisitos exigibles en los **artículos 35° y 37° del Reglamento de Licencias**, para las Entidades Solicitantes (Clubes) de la Licencia B y Licencia Transitoria únicamente para todos los procesos y procedimientos de licenciamiento que relacionados y que conlleven a la participación de dichos Clubes en el campeonato Liga2 2024 (...) **Suspéndase** la aplicación de los requisitos exigibles en el **artículo 61.1° del Reglamento de Licencias**, para las Entidades Solicitantes de la Licencia B y Licencia Transitoria, así como los clubes con Licencia A, para todos los procesos y procedimientos de licenciamiento relacionados y que conlleven a la participación de dichos Clubes en los campeonatos de la temporada 2024 (...) QUINTA. Fiscalización de Estados Financieros Respecto a la aplicación del **artículo 77° del Reglamento de Licencias** para los campeonatos de la temporada 2024, los Estados Financieros requeridos podrán también ser preparados y presentados conforme al Plan Contable Generalmente Aceptado (PCGA). Sin embargo, la presentación de los EEFF conforme al PCGA, dentro de los plazos y demás consideraciones previstas en el Reglamento de Licencias, **no será considerado como causal de revocación de la Licencia otorgada, pero si como una falta pasible de sanción (multa), conforme a lo que establezca -para tal efecto- la Comisión de Licencias. (...)**”.

Asimismo, **analizó** lo siguiente:

- La ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN designó como infraestructura deportiva lo siguiente: (i) **Estadio Principal: Estadio Municipal Carlos Samamé Cáceres**, (ii) **Estadio Alterno: Estadio Municipal de la Juventud de Chongoyape**, y (iii) Instalaciones de Entrenamiento: Campo de Fútbol Hernández, las cuales pasaron por un proceso de evaluación por parte del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para verificar el cumplimiento de estándares mínimos de calidad.
- El **Reporte de la Plataforma de Licencias de la FPF** desprendió las siguientes conclusiones:
 - **Criterio Administrativo:**
Observado
A.3 Gerencia General - Certificado y/o Constancia de aprobación del Curso de Gestión de Instituciones Deportivas de la FPF u otro similar reconocido por FPF
A.4 Responsable Financiero - Currículum Vitae
A.4 Responsable Financiero - Documento de Grado Académico



A.4 Responsable Financiero - Documento de designación

A.5 Oficial de Cumplimiento - Registro de la designación del Oficial de Cumplimiento (SISDEL-SBS)

A.12 Responsable de Licencias - Documento de designación

A.15 Asistente Técnico Primer Equipo - Licencia de Director Técnico

A.16 Preparador Físico Primer Equipo - Licencia de Preparador Físico (PF)

A.25 Médico Primer - Certificados en Reanimación Cardiopulmonar Básica y Avanzada.

A.31 Nutricionista - Curriculum Vitae

- **Criterio Deportivo:** Se cumplió con todos los requisitos.
- **Criterio Financiero:**
Observado

F.1 Cuenta Bancaria - Ficha de Cuenta Bancaria

F.14 Deudas vencidas - Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales

La ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN cumplió con acreditar Certificado de No Adeudo Vencido FPF, Certificado de No Adeudo de CCRD, Certificado de No Adeudo de SAFAP y el Certificado de No Adeudo Obligaciones Laborales, los cuales se encuentran como APROBADOS.

- **Criterio Infraestructura:** Se cumplió con todos los requisitos.
- **Criterio Jurídico:**
Observado

J.4 Sometimiento al Sistema de Concesión de Licencias y a la Fiscalización del Cumplimiento de Criterios - Acta de Reunión

J.6 - Política para prevención de la corrupción, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

- Los documentos que fueron aprobados de manera temporal se deben subsanar antes del inicio de la Temporada 2024, y durante dicha Temporada de corresponder.
- Se advierte que la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN no cumple en la presentación de la totalidad de la documentación correspondiente al Artículo 41, 68 y 86 del Reglamento de Licencias FPF, los mismos que son considerados condiciones indispensables para la obtención de la Licencia.
- La ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN no cumple con todas las condiciones indispensables, para la obtención de la Licencia B.

- 4.3. La ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN apeló la **Resolución N° 030-CL-FPF-2024** de la Comisión de Licencias FPF, mediante **Recurso de Apelación de fecha 14 de marzo del 2024**. No adjuntó ningún medio probatorio con su Escrito de Recurso de Apelación.



Entonces, se dejó constancia del incumplimiento de las condiciones indispensables previstas en los Artículos 41, 68 y 86 del Reglamento de Licencias FPF, y de lo resuelto por la Resolución N° 030-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF, que fue denegar la Licencia B a la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN.

- 4.4. Este Tribunal de Licencias FPF admitió el Recurso de Apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN. Como consecuencia, solicitó a la Gerencia de Licencias FPF, mediante **Oficio N° 019-TL-FPF-2024** de **fecha 2 de abril del 2024**, un Informe Técnico complementario que sustente y concluya sobre la Gerencia General, el sometimiento al Sistema de Concesión de Licencias y a la fiscalización del cumplimiento de criterios, y la situación de las deudas vencidas y pago de obligaciones de la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN, al 5 de abril del 2024 hasta las 16:00 horas. La información solicitada servirá para obtener mayores elementos de convicción al momento de resolver el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 030-CL-FPF-2024.
- 4.5. Como resultado de la solicitud, la Gerencia de Licencias FPF, mediante **Informe Técnico N° 113-2024/GCL-FPF**, de fecha 6 de abril del 2024, **concluyó** lo siguiente: *“5.1. El club ha cumplido con acreditar la subsanación de los requisitos indispensables, correspondiente a los criterios administrativo y financiero, para la obtención de la Licencia de Tipo B. 5.2. La Gerencia de Licencias, cumple con lo solicitado por el Tribunal de Licencias, respecto al Licenciamiento 2024 de la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN, adjuntando al presente la documentación presentada y evaluada por la Gerencia. 5.3. La evaluación realizada por la Gerencia de Licencias ha sido en base a la documentación registrada por el Club en el Módulo de Licenciamiento de la Plataforma Integral de la FPF, quedando a criterio del Tribunal la evaluación y calificación de la documentación que se haya adjuntado en el recurso de apelación presentado.”*

Asimismo, **informó** lo siguiente:

“(…)

3.8. Con fecha 05 de abril de 2024, la Gerencia de Licencias procedió a revisar el Módulo de Licenciamiento de la Plataforma Integral de la FPF, de la cual se advierte lo siguiente:

3.8.1. Con fecha 05, 06 y 07 de marzo de 2024, el Club registró en la plataforma la siguiente documentación:

- Documento de designación y grado académico del Responsable Financiero.*
- Documento de inscripción al curso de gestión de instituciones deportivas de la FPF del Gerente General*
- Certificado de Soporte Vital Cardiovascular avanzado del Médico.*
- Acta de reunión de Sometimiento al Sistema de Licencias y Fiscalización del cumplimiento de criterios.*



3.8.2. Con fecha 09 de marzo de 2024, el Club registró en la plataforma documentación sobre Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, la misma que consta de lo siguiente:

- Anexo 21 sobre Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales.
- Detalle anual de la deuda de AFP.
- Reporte de valores pendientes
- Reporte de deuda coactiva

3.8.3. Con fecha 14 de marzo de 2024, el Club registró en la plataforma la siguiente documentación:

- Documento de currículum vitae del Responsable Financiero.

3.9. En ese sentido, después de la revisión de la documentación presentada por la Asociación de Fútbol Club Carlos Stein y del Reporte de la Plataforma de Licencias, se advierte que el Club cumple en la presentación de la totalidad de los requisitos indispensables requeridos para el otorgamiento de la Licencia requerida por el Club, a conformidad de lo establecido en el Reglamento de Licencias y a lo señalado por la Gerencia de Licencias de la FPF.

3.10. En ese sentido, **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN** ha cumplido con acreditar la documentación correspondiente a condiciones indispensables, para la obtención de la Licencia de Tipo B.”.

- 4.6. Se determina que la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN** cumple con las disposiciones referidas a la Gerencia General, al sometimiento al Sistema de Concesión de Licencias y a la fiscalización del cumplimiento de criterios, y al pago de las deudas vencidas derivadas de su obligación tributaria.

5. El debido procedimiento de concesión de Licencias

- 4.1. El procedimiento de concesión de Licencias debe respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes.
- 4.2. Los procedimientos establecen actos y diligencias que se deben cumplir para garantizar los derechos e intereses de las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol).

Los aspectos mínimos que debería tener en cuenta la autoridad, en el procedimiento de concesión de Licencias, antes de emitir un pronunciamiento son los siguientes: (i) El derecho a ser oído sobre su pedido, (ii) El derecho a que presente argumentos y evidencia a favor de su pedido, y (iii) El derecho a que la decisión de la autoridad se encuentre motivada.

- 4.3. Las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente; a refutar los cargos imputados; a



exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. Es el principio del debido procedimiento.

- 4.4. El Tribunal de Licencias FPF garantiza a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) el derecho a presentar nueva prueba para mejor resolver.

5. La competencia de las autoridades en el procedimiento de concesión de Licencias

- 5.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.

No se debe renunciar a la competencia o abstenerse de ejercerla. La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia, así como su no ejercicio constituye un agravio para las partes, y finalmente para el Sistema Peruano de Licencias de Clubes.

- 5.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de concesión de Licencias, tanto en la Etapa Inicial y de Instrucción, es decir evaluando y emitiendo Informes, conforme a los Artículos 13, 21 y 22 del Reglamento de Licencias FPF.
- 5.3. El Artículo 11 del Reglamento de Licencias FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de Licenciamiento, así como revocar las Licencias.

El Artículo 20 del Reglamento de Licencias FPF establece que las etapas del procedimiento de concesión de Licencias, tiene como última etapa, la expedición de la Resolución de la Comisión de Licencias FPF, que otorga o deniega la Licencia.

Además, el numeral 20.3 del Artículo 20 del Reglamento de Licencias FPF establece que la Comisión de Licencias FPF determina el cronograma de las etapas del procedimiento de concesión de Licencias, considerando los plazos límites fijados por la CONMEBOL.

De este modo, conforme al Artículo 23 del Reglamento de Licencias FPF, la Comisión de Licencias FPF, teniendo las conclusiones de los Órganos encargados del procedimiento de concesión de Licencias, emitirá una



Resolución, resolviendo, según sea el caso, lo siguiente: (i) Declarar que, la Entidad Solicitante cumple con todas las condiciones indispensables y demás requisitos y, por lo tanto, otorgar la Licencia; u (ii) Otorgar la Licencia a la Entidad Solicitante, con la condición de subsanar las observaciones a condiciones que no sean indispensables, dentro del plazo que se le otorgue para ello, a fin de mantener la Licencia; o (iii) Denegar la Licencia por falta de cumplimiento de condiciones indispensables para su expedición (Etapa Resolutiva).

- 5.4.** El **Tribunal de Licencias FPF** tiene un plazo de diez (10) días para resolver la apelación, contados desde el día siguiente de la elevación de la apelación. De considerarlo necesario, el Tribunal de Licencias FPF podrá requerir a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol), que presenta la apelación, información adicional que no se encuentre en el Expediente. La Resolución del Tribunal de Licencias FPF es firme, definitiva e inapelable, dando igualmente conclusión al procedimiento de concesión de Licencias, conforme a lo previsto en el numeral 24.3 del Artículo 24 del Reglamento de Licencias FPF.

El Tribunal de Licencias FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para otorgar o denegar la Licencia B, a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol), es decir, a la ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN**.

SEGUNDO: REVOCAR la **Resolución N° 030-CL-FPF-2024** emitida por la Comisión de Licencias FPF.

TERCERO: OTORGAR la **LICENCIA B**, a la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN** para su participación en el Campeonato 2024 Liga 2, organizado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, y competiciones organizadas por CONMEBOL.

CUARTO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada a la **ASOCIACIÓN DE FÚTBOL CLUB CARLOS STEIN** y a la Gerencia de Licencias FPF; y se mande a publicar.



Con la intervención de los señores miembros, Javier Gonzalo Cornejo Portocarrero, Fernando Alejandro Román Malca y Raúl Alberto La Madrid Coello

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Javier Cornejo', with a date '2/24' written below it.

JAVIER CORNEJO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Fernando Román', with a horizontal line drawn across the bottom of the signature.

FERNANDO ROMÁN

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Raúl La Madrid', with a horizontal line drawn across the bottom of the signature.

RAÚL LA MADRID